

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

**Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)**  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (q. D. g.), su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 338 de 5 Dbre.)

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Murcia y el Juez de instrucción de Yecla, de los cuales resulta:

Que instruida causa en el referido Juzgado á consecuencia de denuncia de Mateo Iniesta Diaz, vecino de Jumilla, contra Juan Quiñonero y Collado y otros por los supuestos delitos de estafa, falsedad y exacciones ilegales, fué decretado el procesamiento de los mismos; y estando el Juzgado practicando las demás diligencias acordadas, el Gobernador civil de la provincia, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, le requirió de inhibición, apoyándose en las razones y textos legales que estimó pertinentes:

Que sustanciado el incidente, el Juez, sin dar traslado de los autos, sin citar para la vista á los procesados, dictó auto declarándose competente, fundándose en las consideraciones que creyó oportunas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Sin pérdida de tiempo, el requerido acusará el recibo del oficio al Gobernador, y comunicará el asunto al Ministerio fiscal, por tres días á lo más, y por igual término á cada una de las partes»:

Visto el art. 11 del propio Real decreto, según el cual: «Inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro del tercero día»:

Considerando:

1.º Que el Juez de instrucción de Yecla, al sustanciarse el incidente de competencia, no dió traslado de los autos, ni citó tampoco para la vista á los procesados, dejando con ello incumplidos los dos artículos citados del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

2.º Que dichas omisiones impli-

can vicio sustancial en el procedimiento, que impide resolver, en cuanto al fondo, el planteado conflicto;

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar ha decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(«Gaceta» núm. 336 de 2 Dbre.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.328.

#### SERVICIO AGRONÓMICO

En virtud de lo dispuesto por la Asociación general de Ganaderos del Reino y usando de las atribuciones que me confiere el art. 88 del reglamento de 13 de Agosto de 1892, he acordado en esta fecha se proceda al deslinde de las vías pecuarias del término municipal de esta ciudad, debiendo comenzar la operación el día 18 de Enero próximo á las diez de la mañana, por la Vereda Real de Ganados que atraviesa este término municipal y sitio denominado Cañada del Soto, en el partido de Barqueros. Practicará el deslinde el Delegado D. Enrique Lisboa Liébana, Ingeniero Agrónomo con la Comisión que determina el artículo 89 del expresado reglamento.

Lo que en cumplimiento del artículo 91 de la citada disposición, se publica en este periódico oficial en tres números consecutivos.

Murcia 3 de Diciembre de 1904.

El Gobernador interino,  
**Isidoro Villanueva.**

Número 2.330.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

#### ANUNCIO.

Don Jerónimo López de Castro, vecino de Madrid, ha presentado en este Gobierno civil una instancia

á la que acompaña el proyecto de las obras necesarias, solicitando en aquélla el aprovechamiento de treinta metros cúbicos por segundo, caudal que se intenta derivar del río Segura en un punto próximo al de confluencia del río Mundo, con objeto de utilizar para usos industriales un salto de 23'41<sup>m</sup> existente desde dicho punto hasta el límite del remanso de la presa de Cañaverosa, debiendo á dicho efecto construirse una presa y un canal de conducción de aguas de 6.368'39<sup>m</sup> de longitud. La presa de referencia ha de ocupar en la margen izquierda del río, terreno del Estado (según se indica), perteneciente al término municipal de Hellín y en la margen derecha, terrenos de propiedad de los Sres. de Cañaverol (desarrollándose en estos mismos el canal en toda su longitud) pertenecientes al término de Moratalla, solicitándose por dicha causa servidumbres de estribo de presa y de acueducto y la ocupación de la parte de terreno de dominio público necesario para instalar la casa de máquinas.

En cumplimiento de lo que prescribe el art. 15 de la instrucción de 14 de Junio de 1883, para tramitar los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas, se anuncia al público la petición mencionada para que los que se consideren perjudicados formulen por escrito las reclamaciones oportunas, en el plazo de treinta días, contado á partir de la fecha de publicación del presente anuncio en este periódico oficial, á cuyo efecto se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto durante el expresado plazo, todos los días hábiles, hora desde las nueve hasta las trece, en la Sección administrativa de este Gobierno, situada en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Murcia 29 de Noviembre de 1904.

El Gobernador interino,  
**Isidoro Villanueva.**

Número 2.365.

#### OBRAS PÚBLICAS

#### NEGOCIADO DE EXPROPIACIÓN

Término de Ulea.

Don Isidoro Villanueva y Diaz, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que para el pago del expediente de expropiación de los terrenos ocupados por la carretera de tercer orden de Ulea á la de Albacete á Cortagena, se fija el día 22

del actual, á las doce, en la Alcaldía de Ulea.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento de los propietarios, al efecto de que concurren por sí ó por medio de apoderado en forma, á percibir el importe de los terrenos ó fincas expropiadas, según determinan el art. 81 de la instrucción de Contabilidad de Obras públicas vigente, y la ley y reglamento sobre expropiación forzosa.

Murcia 2 de Diciembre de 1904.—

El Gobernador interino,  
**Isidoro Villanueva.**

Número 2.367.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia por decreto de fecha hoy se ha servido admitir la renuncia de las minas «Pepita» número 8.666 y «Convenio» 8.667, ambas del término de Fuente-álamo, y declarar franco y registrable el terreno que ocupaban, en vista de haber quedado solvente con la Hacienda el interesado en dichas concesiones mineras.

Murcia 5 de Diciembre de 1904.—  
Antonio Belmar.

Número 2.323.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

#### Notificación.

En el expediente de registro número 15.158, para la mina de hierro nombrada «María», del término de Jumilla, incohado á instancia de D. Pascual Aroca Gómez, vecino de Cieza en 1.º de Octubre de 1900, se ha dictado por el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 18 de Noviembre próximo pasado, el siguiente decreto:

«De conformidad con el precedente dictamen de la Jefatura de Minas, vengo en acordar que continúe por sus trámites legales el presente expediente, y en disponer que se practique el reconocimiento y demarcación de la mina objeto del mismo por el Ingeniero que la referida Jefatura designe y con arreglo á lo prevenido en el art. 31 de la ley. Prevengase al registrador D. Pascual Aroca, que consigne dentro del plazo de ocho días el depósito



de ciento veintisiete pesetas, para atender á los gastos oficiales, según se dispone en el art. 61 de la ley y 74 de su Reglamento de 24 de Junio de 1868. Notifíquese.—El Gobernador interino, *Villanueva*.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del referido Sr. Aroca, debiendo surtir esta publicación los mismos efectos que la notificación en persona, según lo prevenido en el art. 40 del citado Reglamento.

Murcia 1.º de Diciembre de 1904.  
—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Número 2.327.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.560.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D.ª María Guiamet de Padrós, vecina de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 16 del corriente, solicitando se le concedan veinticinco pertenencias para la mina denominada *María Luisa*, de mineral de azufre, sita en los términos de Campos y Cotillas y en el paraje denominado Lo Cortado, en terrenos de D. Juan Pedro Navarro; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo de forma rectangular que por su eje y su sentido longitudinal lo divide la línea que marca los términos de Campos y Cotillas y que situado de espaldas al citado pozo y mirando en la dirección N. magnético, esta línea N. pasa por la primera casa de la derecha del caserío denominado «del rodeo de abajo» ó bien caserío de los Tenderos. Desde dicho pozo se medirán en dirección NO. magnético 100 metros, colocándose la primera estaca; desde ésta en dirección NE. 100 metros y se colocará la segunda estaca; desde ésta en dirección SE. 500 metros se colocará la tercera; desde ésta al SO. 500 cuarta estaca; desde ésta en dirección NO. 500 quinta estaca, y desde ésta en dirección NE. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 21 del reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 25 de Noviembre de 1904.  
—Antonio Belmar.

Número 2.329.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.562.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, de esta vecindad, en nombre de D. Manuel Fernández Navarro, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 22 de Noviembre del corriente año, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Stoessel*, de mineral de hierro, sita en término de Ricote y en el paraje denominado Puntal de Pliego, en terreno del Estado, diputación de la Bermeja; lindando por el N. Callar de la Bermeja; S. con el Collado del Moro; L. con la Majada de las

Yeguas, y P. con el Collado de los Losares; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata practicada sobre un afloramiento de barita de unos dos metros de anchura, situada en la falda E. del Cabezo llamado Puntal de la Cañada de Pliego y á unos 60 metros al O. de dicha Cañada. Desde el referido punto se medirán al N. magnético 200 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda E. 150; segunda á tercera S. 400; tercera á cuarta O. 500; cuarta á quinta N. 400, y quinta á primera E. 350 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 21 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 2 de Diciembre de 1904.  
—Antonio Belmar.

### Tercera sección.

Número 2.324.

#### COMISION PROVINCIAL DE MURCIA

En cumplimiento de lo que dispone el art. 29 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, se publican en este periódico oficial las condiciones acordadas por la Comisión provincial, para el suministro de las ropas y otros efectos que se consideraran necesarias para la Casa de Misericordia y Huérfanos y Manicomio de esta ciudad, durante los años 1905, 1906 y 1907, para que durante el plazo de diez días puedan presentarse las reclamaciones que se ofrezcan acerca de la subasta que ha de celebrarse; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna reclamación.

1.ª El contratista entregará según los pedidos que se le hagan, los artículos siguientes:

- 500 metros de lienzo para sábanas de las enfermerías, de ochenta y cuatro centímetros de ancho; al precio de una peseta veinticinco céntimos el metro.
- 1.700 idem de lienzo semi-puig algodón para sábanas, de ochenta y un centímetros de ancho; su precio de sesenta céntimos de peseta el metro, para los asilados de la Misericordia.
- 600 idem lienzo algodón para sábanas; su precio á una peseta setenta céntimos metro, para los dementes.
- 800 idem tela azul listada para gergones de un ancho, de la fábrica del país, para los asilados; al precio de dos pesetas metro.
- 800 idem terliz de la fábrica del país, para los colchones de los dementes; á una peseta veinticinco céntimos metro.
- 200 idem imperial buladio de algodón para fundas de almohadas de un metro dos centímetros de ancho para las acogidas; al precio de setenta y cinco céntimos de peseta metro.
- 400 idem de muselina para fundas de almohadas para los dementes; á noventa céntimos de peseta metro.
- 3.000 idem lienzo semi-puig algodón para camisas y calzoncillos de ochenta y un centímetros de ancho, para los asilados; al precio de sesenta céntimos de peseta el metro.
- 800 idem mallorca retorcida para camisas de los dementes; á treinta céntimos de peseta el metro.

320 idem lienzo algodón para camisas de las asiladas; á sesenta y nueve céntimos de peseta el metro.

600 idem de paño listado para trajes de invierno de los acogidos, de la casa que se fabrica en Caravaca ó Lorca; su precio siete pesetas cincuenta céntimos metro.

1.500 idem de brudtabadergas listado azul y blanco, para trajes de algodón de verano de los acogidos, de sesenta y tres centímetros de ancho; su precio treinta y cinco céntimos de peseta metro.

1.000 idem de percal colores para vestidos de las asiladas; de ochenta céntimos de peseta el metro.

540 idem butras colores para vestidos de las dementes; á veintiocho céntimos de peseta el metro.

860 idem semi-teñido de algodón para forros, de ocho y un centímetro de ancho; al precio de treinta y siete céntimos de peseta el metro.

500 idem tela algodón listada para sayas y delanteras de las dementes; á una peseta metro.

600 idem lienzo algodón superior para calzoncillos de los dementes; á cincuenta y cinco céntimos de peseta metro.

500 idem tartán colores para vestidos de las dementes; á una peseta metro.

500 idem patenes imperiales para trajes de los dementes; á una peseta veinticinco céntimos metro.

300 idem lana doble para gergones y trajes de los dementes idiotas; á una peseta cuarenta céntimos metro.

500 idem percalina para forros; á cincuenta céntimos de peseta metro.

200 idem lienzo algodón de color y blanco para forros de los idem; á setenta y cinco céntimos de peseta metro.

30 idem paño azul tina para la conservación y reparación de uniformes de los músicos acogidos, de un metro cuarenta centímetros de ancho fuera de bendos; á once pesetas setenta y cinco céntimos metro.

35 mantas de las llamadas de Palencia, de clase superior; á siete pesetas cincuenta céntimos una.

3.000 pares de alpargatas varias dimensiones para los asilados; á noventa céntimos de peseta par.

400 tohallas para los asilados; á setenta y cinco céntimos de peseta una.

400 servilletas para los asilados; á setenta y tres céntimos de peseta una.

220 pañuelos estambres y algodón para las acogidas, de un metro cuarenta y tres centímetros de ancho; al precio de dos pesetas cincuenta céntimos uno.

250 pañuelos de percal para las asiladas, de los llamados siete y cuarta; al precio de una peseta uno.

400 pañuelos para los acogidos de tres cuartas; á cuarenta céntimos de peseta uno.

400 pañuelos hiervas para los dementes; á veinticinco céntimos de peseta uno.

50 docenas pañuelos hiervas para los asilados de ambos sexos; á tres pesetas docena.

800 kilos de lana de borra para los colchones, su clase superior para los asilados; á ochenta céntimos de peseta kilo.

190 idem de lana para colchones de los dementes; á una peseta el kilo.

10.500 idem de perfolias de maiz para el relleno de los gergones; al precio de seis céntimos de peseta el kilo.

24 chaquetas de fuerza tela de lona con sus correas; á veinticinco pesetas una.

2.ª La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excm. Diputación y ante un Notario de esta ciudad.

3.ª Los licitadores consignarán como depósito provisional en la caja de esta Diputación, en la general de depósito, ó en sus sucursales, ya sea en metálico, créditos reconocidos por esta Corporación, ya en efectos públicos valorado al precio de la colización oficial que tenga en el día de la constitución del depósito el 5 por 100 del importe de los artículos á que hayan de hacer proposición, redactando ésta con arreglo al modelo y acompañando sus respectivas cédulas personales.

4.ª A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí ó representado por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por los Letrados D. Juan Antonio Perea y D. Eduardo Pardo, de esta capital.

5.ª Los trámites para la celebración de esta subasta serán los consignados en el art. 17 de la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales aprobado por el Real decreto de 26 de Abril de 1900, y con arreglo á sus prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate.

6.ª El rematante en el término de diez días posteriores al en que le fuese otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará documentos que acrediten haber aumentado la fianza provisional hasta completar el 15 por 100 de la cantidad en que le fué adjudicado el servicio, quedando ésta á responder en cada uno de los años sucesivos y quedará obligado á comparecer el día que la Corporación le señale para otorgar la oportuna escritura y formalización del contrato, si no lo verificase quedará sujeto á la responsabilidad declarada en el art. 24 de la citada instrucción.

7.ª El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio á que se contrae esta subasta y á percibir de la caja del Establecimiento la cantidad á que asciendan los artículos suministrados con relación al tipo en que fueran adjudicados.

8.ª Es obligación del contratista conducir al establecimiento los artículos que se le pidan, dejándolos en el punto que designe el Director.

El contratista no tendrá derecho á reclamar sea admitido un artículo que el Director le devuelva por no ser exactamente igual á las muestras que existen en el Establecimiento.

El contratista á quien se adjudique uno ó más artículos queda obligado á suministrar la cantidad que se le pida por el Establecimiento mientras duren los años del contrato ya sea en mayor ó en menor cantidad de la calculada en este pliego de condiciones con arreglo á lo que preceptúa la disposición 6.ª de la Real orden de 12 de Febrero de 1867. Entendiéndose que el contrato se prorrogará hasta que se realice otro nuevo para este servicio mediante nueva subasta ó se obtenga la excepción reglamentaria.

9.ª Cuando el rematante no entregue el artículo tan luego como se le haga el pedido ó le sea devuelto por dos veces, de conformidad con la condición 8.ª, el Jefe del Establecimiento podrá comprarlo de cuenta del rematante donde mejor le parezca.

10. Los contratistas percibirán



del Establecimiento el importe de los artículos que hayan suministrado por meses vencidos, ó dentro del año en que haga el suministro, presentando al Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que hayan entregado en virtud de cuyos documentos se practicará la liquidación, no abonándose partida alguna que carezca de este requisito.

11. Por las faltas que el rematante cometa en el cumplimiento de su obligación podrá exigirse la Excelentísima Diputación provincial ó Comisión permanente en su caso, la indemnización del daño causado y una multa que no exceda de 250 pesetas por la primera vez, y de doble cantidad en caso de reincidencia, sin perjuicio de la rescisión del contrato cuando así fuese necesario para el exacto cumplimiento del servicio, á juicio de la Excm. Diputación provincial ó de la Comisión provincial si aquella no estuviere reunida.

12. La multa ó indemnización á que dé lugar el rematante se hará efectiva en la forma que dispone el artículo 35 de la referida instrucción debiendo cumplirse como consecuencia á lo ordenado en el artículo 36 del mismo.

13. El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precios ó rescisión del contrato.

La Excm. Diputación provincial podrá rescindir el contrato en los casos prescritos en el art. 32 de la mencionada instrucción.

14. El rematante queda sometido á los Tribunales del domicilio de la Excm. Diputación provincial que sea competente para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

15. El rematante queda asimismo obligado á pagar los anuncios, escrituras y demás gastos de toda clase que ocasione esta subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que puedan surgir de la presente subasta, se resolverán, con arreglo á lo que dispone la mencionada instrucción aprobada por Real decreto de 26 de Abril de 1900.

Murcia 28 de Noviembre de 1904. —El Vicepresidente, Juan Pérez Martínez.

*Modelo de proposición.*

El que suscribe, vecino de..... enterado del anuncio fecha de..... publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, núm..... fecha de..... y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen para suministrar por subasta pública durante los años 1905, 1906 y 1907, de las ropas y otros efectos con destino á la Casa de Misericordia y Huérfanos y Manicomio de esta capital, se compromete á cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones, dando el artículo ó artículos que á continuación se expresan, á los precios que á los mismos se les fijan en esta proposición, acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito en la caja de la Diputación, caja de depósitos ó en sus sucursales.

(Aquí se expresará en letra y sin enmienda los artículos á que se hace proposición y el precio á que se ofrece cada uno.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Quinta sección.**

Número 2.333.

**TESORERIA DE HACIENDA**

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

Con esta fecha la Tesorería de Hacienda de esta provincia, ha dictado la siguiente

**Providencia:**

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes y por los conceptos que en el precedente estado se citan, el importe de sus descubiertos, por la presente se les declara incursos en el primer grado de apremio con el recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 47 y 50 de la vigente instrucción de procedimiento; en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha instrucción.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 2 de Diciembre de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Angel de Posadillo.

Vecindad	Concepto.	Nombres de los dadores.	Importe.
Lorca.	Derechos Reales.	Alfonso Musso Sánchez Sicilia.	572 81
»	Id.	Jesús Musso Sánchez Sicilia.	572 81
»	Id.	José y Dolores Musso Sánchez Sicilia.	763 65
»	Id.	Andrea Rosa Segovia Segura.	27 60
TOTAL.			1.936 87

Número 2.334.

**TESORERIA DE HACIENDA**

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

**Anuncio.**

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones de esta provincia en uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la

instrucción, ha dejado sin efecto los nombramientos de los auxiliares de la zona 1.ª Caravaca, D. Alfonso Verdejo Hervás, D. Albino Pérez Cuéllar, D. Abdón Arévalo Moya, D. Manuel Hervás Moya y D. Rafael Barcelona Díaz.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de la expresada zona.

Murcia 30 de Noviembre de 1904. —El Tesorero de Hacienda, Angel de Posadillo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Número 2.332.

**ADMINISTRACION DE HACIENDA**

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

**-CARRUAJES DE LUJO—CIRCULAR**

No habiéndose dado cumplimiento por algunos Ayuntamientos á la circular de esta Administración fecha 17 de Septiembre último, inserta en este periódico oficial correspondiente al día 21 del mismo mes, sobre formación de padrones de carruajes de lujo, en donde éstos existan, y remisión á esta oficina de dichos documentos para su aprobación, y caso contrario deberán hacerlo de certificación negativa pero consignando en ella el tanto por ciento que haya acordado la Corporación municipal imponer sobre dichos vehículos y caballerías para su arrastre por sí durante el próximo año de 1905 hubiera alguno, al objeto de evitarles las responsabilidades consiguientes de no quedar terminado este servicio antes del día 5 del presente mes.

Murcia 2 de Diciembre de 1904. —El Administrador de Hacienda, P. S., F. Martínez Orozco.

Número 2.332.

**CÉDULAS PERSONALES—CIRCULAR**

Se recuerda á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, el cumplimiento inmediato de la circular de esta Administración fecha 7 de Octubre último, inserta en este periódico oficial de 10 del propio mes, sobre formación de padrones y remisión á esta oficina de los mismos para su aprobación, con el fin de evitarles las responsabilidades consiguientes de no quedar ultimado este servicio antes del día 15 del corriente mes.

Murcia 2 de Diciembre de 1904. —El Administrador de Hacienda, P. S., F. Martínez Orozco.

Número 2.331.

**Circular.**

Observándose en esta Administración de mi cargo la morosidad de que dan prueba algunas Alcaldías, para la formación de las matriculas de la contribución industrial, correspondientes al próximo año 1905, y siendo este servicio de suma importancia para que dentro del plazo reglamentario queden aprobadas, después de subsanados los defectos de que pudieran adolecer; se advierte á los Ayuntamientos que aun no hayan dado cumplimiento á este servicio, la necesidad de que en el improrrogable plazo de cinco días, á contar de la fecha en que se publique esta circular, han de remitir el expresado documento original, las dos copias y lis-

ta cobratoria debidamente reintegrados, pues en caso contrario esta Administración se encontrará en la precisión de apelar á medios coercitivos, dentro de las atribuciones que le concede el reglamento vigente de la contribución industrial.

Murcia 1.º de Diciembre de 1904. —El Administrador de Hacienda, P. S., F. Martínez Orozco.

**Sexta sección.**

Número 2.355.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

DE OJOS

Don Pedro Martínez López, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III y Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 14 de Diciembre próximo, de diez á once, tendrá lugar en esta Sala Capitular la subasta del arbitrio de uso voluntario de pesas y medidas para el año de 1905, por el tipo de doscientas pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento y por el sistema de pliegos cerrados, en papel de una peseta que se presentarán durante la primera media hora.

En igual día y de once á doce, tendrá lugar la de puestos públicos en la plaza de Alfonso XII, por el tipo de ciento veinticinco pesetas y sujeción al pliego de condiciones que se halla en la expresada Secretaría, por igual sistema de pliegos cerrados que se presentarán igualmente durante la primera media hora.

El rematante viene obligado al pago de los derechos de inserción de este anuncio.

Ojos 30 de Noviembre de 1904.—Pedro Martínez.—P. S. M., el Secretario, Jesús López y Marin.

Número 2.336.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

DE JUMILLA

**Edicto.**

La Alcaldía constitucional de Jumilla, hace saber: Que acordado por la Junta municipal el arriendo del arbitrio de pesos y medidas de uso obligatorio, se señala el día 10 del próximo Diciembre y hora de las once, para la subasta que ha de celebrarse con arreglo al pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto todas las horas hábiles del día, hasta el señalado para el acto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, y bajo el tipo de doce mil pesetas.

Si en la primera subasta no hubiere postor se repetirá el día 20 á la misma hora con rebaja del 25 por 100.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio.

Jumilla 30 de Noviembre de 1904. —Andrés Castellanos.

Número 2.353.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

DE CARAVACA

Se hace saber: Que no habiendo tenido efecto en este día por falta de licitadores, la primera subasta para arriendo del arbitrio municipal ordinario de casetas y demás lo-



calidades y puestos en ferias, durante los años 1905, 1906, 1907 y 1908, se anuncia por el presente una segunda que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a los diez días después al en que aparezca inserto el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia ó al siguiente si este fuera festivo, a la hora de las diez y bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó de quien le sustituya en su caso, asistiendo el Concejel designado para este acto.

En dicha subasta se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo de 1.950 pesetas por cada un año, en que fué anunciada la primera, rigiendo las condiciones del pliego especial para la misma.

Caravaca 29 Noviembre de 1904.  
=José M. Carrasco.

Número 2.354.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CARAVACA

Se hace saber: Que no habiendo tenido efecto en este día, por falta de licitadores, la primera subasta para arriendo del arbitrio municipal ordinario del derecho de almudí en el año 1905, se anuncia por el presente una segunda, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, a los diez días después al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia ó al siguiente si éste fuera festivo, a la hora de las once y bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó de quien le sustituya en su caso, asistiendo el Concejel designado para este acto.

En dicha subasta se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo de 2.000 pesetas en que fué anunciada la primera, rigiendo las condiciones del pliego especial para la misma.

Caravaca 29 Noviembre de 1904.  
=José M. Carrasco.

Número 2.343.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE RICOTE

Don Francisco Alvarez-Castellanos Rael, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el pliego de condiciones para el arriendo del alumbrado público de esta villa por medio de electricidad, queda expuesto al público en la Secretaría por término de diez días, en cumplimiento y a los efectos del art. 49 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, reformado por Real decreto de 12 de Julio de 1902.

Ricote 28 de Noviembre de 1904.  
=Francisco A. Castellanos Rael.

Número 2.361.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE PLIEGO

Don Juan Rubio Abellán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria formado para el ejercicio de 1905, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde el en que aparezca publicado el presente en este periódico oficial, para que durante dicho período puedan los interesados en él comprendidos hacer cuantas observaciones ó reclamaciones que a su derecho

corresponda, entendiéndose que transcurrido dicho plazo no serán oídas.

Pliego 23 de Noviembre de 1904.  
=Juan Rubio.

Número 2.340.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE YECLA

Don Francisco Antonio Martínez Peiró, Alcalde de la ciudad de Yecla.

Hago saber: Que terminado en este día el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este distrito para el próximo año 1905, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, que principiarán a contarse desde la fecha de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y durante ellos se oirán las reclamaciones en la forma que previene el párrafo 2.º del art. 74 del reglamento de Territorial.

Yecla 26 de Noviembre de 1904.  
=Francisco Antonio Martínez.

Número 2.339.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE YECLA

Don Pedro Martínez Soriano, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón de cédulas personales de esta ciudad para el próximo año de 1905, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de quince días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, a fin de que puedan examinarlo los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean procedentes dentro del expresado plazo.

Yecla 2 de Diciembre de 1904.  
=Pedro Martínez Soriano.

Octava sección.

Número 2.286.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE LA CATEDRAL

Don José Soler y Duroni, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital y decano de los de la misma.

Por el presente segundo edicto se hace saber: Que Don Leonardo Viaz y Chasco, Registrador de la Propiedad de este partido, cesó en el desempeño de dicho cargo el día doce de Marzo de mil novecientos uno, en el que falleció, habiendo desempeñado anteriormente el expresado cargo de Registrador de la propiedad de Marbella, Audiencia de Granada, Calahorra, Logroño, Audiencia de Burgos, Arenis de Mar, Audiencia de Barcelona, é instruido el oportuno expediente para la devolución de su fianza, a instancia de sus herederos, he acordado se anuncie cada seis meses durante tres años en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, lo cual se verifica por el presente, citándose al propio tiempo a los que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro de dicho plazo la presenten en este Juzgado y en los correspondientes a los respectivos de partido de Marbella, Calahorra, Logroño y Arenis de

Mar, según a quien corresponda el conocimiento de la misma.

Murcia veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuatro.—José Soler.—El Secretario, Manuel Conejero.

Número 2.307.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE SAN JUAN

Don José Franco Hernández, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

Doy fe: Que en el mismo y por mi actuación se ha sustanciado el incidente de pobreza de que se hará mérito en el que ha recaído sentencia, cuya cabeza y fallo es del tenor siguiente:

Sentencia:

En la ciudad de Murcia a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuatro, el Sr. D. Andrés Gallardo de las Heras, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de la misma y su partido, vista la demanda incidental promovida por Ginés Acosta Botella, residente hoy en Mazarrón, corredor de fincas, no matriculado, y en su nombre por el Procurador D. Adelino Santisteban, a quien sustituyó después D. Manuel Crespo Ros, bajo la dirección primero del Letrado D. Juan de Dios de Cañada, y después bajo el de la misma clase D. José Robles Jiménez, contra el Abogado del Estado, y Antonio Moñino Martínez, Ginés Ruiz Gómez y Pedro Herrero Belmonte, vecinos el primero de Orihuela y los otros dos de Beniel, cuyos tres demandados han sido declarados rebeldes sobre que se le declare con derecho al disfrute de los beneficios inherentes al estado legal de pobreza en pleito que sobre indemnización civil proveniente de delito, cuya responsabilidad penal ha quedado extinguida por indulto, intenta promover contra los tres últimos.

Fallo:

Que con imposición de las costas de esta instancia, debo denegar y niego a Ginés Acosta Betella el derecho a disfrutar de los beneficios que la ley otorga a los pobres, en el pleito que intenta promover contra los demandados rebeldes Antonio Moñino Martínez, Ginés Ruiz Gómez y Pedro Herrero Belmonte, reintégrese todo el papel invertido en la sustanciación del incidente, y para la notificación de esta sentencia a los declarados rebeldes, procedase como exigen los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la mencionada ley procesal.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Andrés Gallardo de las Heras.—Hay una rúbrica.

Conste por el presente que dejando rubricado el anterior folio, firmo en Murcia a veintitres de Noviembre de mil novecientos cuatro.—José Franco.

Número 2.289.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE TOTANA

Don Ramón Casaldueiro y Marín-Alfocea, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza al proce-

sado Luis Pérez Velasco, de veinticuatro años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Alhama (Murcia), y que actualmente debe encontrarse en Africa, para que en el término de veinte días a contar desde la publicación de la presente en dichos periódicos comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución de esta villa, a responder de los cargos que contra él resultan en el sumario que en unión de otro se le sigue por hurto de leña de monte bajo, señalado con el número ciento cincuenta y cinco del año actual; previniéndole que de comparecer en el expresado término será declarado rebelde parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades civiles y militares y ordeno a los individuos de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a estas cárceles del repetido procesado dejándolo a disposición de este Juzgado.

Dada en Totana a diez y siete de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Ramón Casaldueiro.—El Actuario, Pedro Gil.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNIÓN  
Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos a la vista.

SITUACIÓN EN 3 DE DICIEMBRE DE 1904

Saldo anterior. . . . .	Pts.	3.447.170'57
Imposiciones durante la semana. . . . .	»	128.981'62
Suma. . . . .	»	3.576.152'19
Reintegros. . . . .	»	76.390'26
Saldo. . . . .	»	3.499.761'93

Operaciones que realiza este Banco.

Cuentas corrientes con interés. Compra y venta de Fondos públicos y valores industriales. Giros. Cartas de crédito. Cobro y descuento de cupones. Compra y venta de monedas y billetes extranjeros. Préstamos y créditos en cuenta corriente con garantía de firmas ó de valores cotizables. Depósitos de valores y objetos preciosos sin cobrar premio de custodia etc. y cuantas operaciones se relacionan con los asuntos bancarios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su im-

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.